

Proceso No. 50001400300520170055700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

03 AGO 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. ARIEL BERNARDO VASQUEZ PADILLA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 74.358.508 de Paipa, y la T. P. No. 126912 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO ESP, en los términos y para los efectos del escrito de sustitución que se allega.

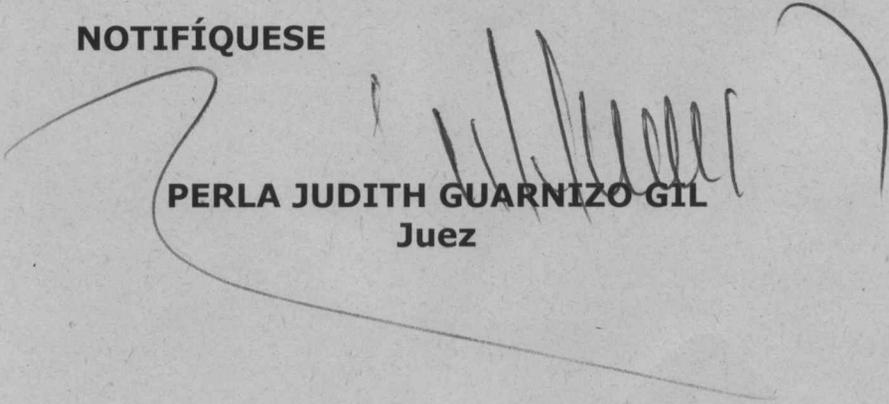
De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del Art. 301 del C. G. del P., TENGASE por surtida la notificación del auto de mandamiento de pago de fecha marzo 05 de 2021, a la entidad demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO ESP, en la fecha en que se notifique por estado la presente providencia.

Por secretaria contrólense los términos correspondientes y remítanse los traslados y anexos correspondientes por el medio más expedito.

Como quiera que no se satisfacen las exigencias del art. 461 del C. G. del P., no es posible acceder a la terminación solicitada.

Con todo, se pone en conocimiento de la parte demandante el contenido del escrito y anexos presentados por el apoderado judicial de la parte demandada a fin de que manifieste lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

435

CLASE PROCESO	SERVIDUMBRE DE TRANSITO Y ACUEDUCTO
NUMERO	500014003005-2017-00557-00
DEMANDANTE	EMPRESA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO
DEMANDADA	MARTHA LUCIA AGUDELO RAMOS.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO

Como quiera que en estos procesos no son admisibles excepciones y se cuenta con los avalúos a que hace relación el artículo 5° del Dto. 2580 de 1985, que reglamenta la ley 56 de 1981, el Despacho procede a emitir la respectiva sentencia dentro del PROCESO DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO Y ACUEDUCTO, adelantado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO E.S.P contra la señora MARTHA LUCIA AGUDELO RAMOS.

ANTECEDENTES:

Obrando mediante apoderado judicial, la EMPRESA DE ACUEDUCTO y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO E.S.P, formula demanda en contra de la señora MARTHA LUCIA AGUDELO RAMOS, con fundamento en la ley 56 de 1981, ley 142 de 1994 y normas del C.C.C, que rigen la materia y en consecuencia solicita se acceda a las siguientes,

PRETENSIONES:

1°. Que se imponga servidumbre de tránsito, tanque de almacenamiento y línea de impulsión y redes de acueducto, con un área de 710.00 mts², con una ocupación permanente para la operación del sistema de acueducto, ubicado en el predio LOTE 2 o PEÑAS BLANCAS 1, BARRIO 12 DE OCTUBRE del municipio de Villavicencio descrito con los siguientes linderos: ORIENTE en longitud de 80,00 metros, con lote No 3; por el SUR en longitud de 129,10 metros con quebrada seca o caño seco; por el NORTE en longitud 86.80 metros, linda con el lote No1; y por el OCCIDENTE en longitud de 50,50 metros, linda con terrenos de Salomón Linares y encierra; servidumbres que se encuentran identificadas y descritas de la siguiente manera:

DE TRANSITO: será de ocupación permanente con un corredor de 4 Metros, para un área total de 116.28 m² y el cual esta ubicado en las siguientes coordenadas:

PUNTO 19; PUNTO DE INICIO, NORTE.-con coordenadas 951543.749-ESTE.- 1046723.217 PUNTO 20.-NORTE.-con coordenadas 951541.594-ESTE.- 1046703.976. PUNTO 21-NORTE.-con coordenadas 951520.936-ESTE.- 1046703.976. PUNTO 22-NORTE.- con coordenadas 951502.771-ESTE.- 1046696.373. PUNTO 23-NORTE.- con coordenadas 951503.930-ESTE.- 1046693.605.PUNTO 24-NORTE.- con coordenadas 951522.379-ESTE.- 1046701.328. PUNTO 25-NORTE.- con coordenadas 951522.877-ESTE.- 1046701.668 según plano.

TANQUE DE ALMACENAMIENTO: Sera de ocupación permanente con un área total de 283.67 m², ubicado en las siguientes coordenadas:

PUNTO 13; PUNTO DE INICIO, NORTE.- con coordenadas 951540.108-ESTE.- 1046703.252 PUNTO 14-NORTE.-con coordenadas 951538.779-ESTE.- 1046700.568 PUNTO 15-NORTE.- con coordenadas 951556.051-ESTE.- 1046691.477 PUNTO 16-NORTE.-con coordenadas 951563.814-ESTE.- 1046703.060 PUNTO 17-NORTE.-con coordenadas 951549.094-ESTE.- 1046713.806 PUNTO 18-NORTE.- con coordenadas 951542.778-ESTE.- 1046701.940, según plano.

LINEAS DE IMPULSION Y REDES DE ACUEDUCTO: Sera de ocupación permanente con un corredor de 4 metros, para el primer tramo con área de 60.45. m² y el segundo tramo será de ocupación permanente con un corredor de 4 metros, para un área de 249.6 m², para un área total de 310.05 m², ubicados dentro de las siguientes coordenadas.

PRIMER TRAMO

PUNTO 1; PUNTO DE INICIO, NORTE.- con coordenadas 951528.600-ESTE.- 1046695.412 PUNTO 2 -NORTE.- con coordenadas 951523.400-ESTE.- 1046697.760 PUNTO 3 -NORTE.- con coordenadas 951538.526-ESTE.- 1046703.330 PUNTO 4- NORTE.- con coordenadas 951539.909-ESTE.- 1046699.577.

SEGUNDO TRAMO.

PUNTO 5 NORTE.- con coordenadas 951551.672.-ESTE.-1046712.456-
PUNTO 6-NORTE.- con coordenadas 951548.128- ESTE.-1046714.311-
PUNTO 7 NORTE.- con coordenadas 951554.757-ESTE.- 1046726.968-
PUNTO 8 NORTE.- con coordenadas 951530.258-ESTE.- 1046751.127-
PUNTO 9 NORTE.- con coordenadas 951530.102-ESTE.- 1046758.874-
PUNTO 10 NORTE.-con coordenadas 951534.102- ESTE.- 1046758.705-
PUNTO 11 NORTE.- con coordenadas 951534.102- ESTE.- 1046752.745-

PUNTO 12 NORTE.-con coordenadas 951559.195 ESTE.-1046727.672.

2º. Que se ordene el registro de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria número 230-48965, de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad.

3º Que se condene en costas a la parte demandada.

HECHOS

- Que la EAAV, se encuentra ejecutando proyectos del trazado de la línea de impulsión, tanque de almacenamiento y redes existentes de acueducto en el sector el Virrey -Galan de este municipio, por lo que se requiere afectar el lote de terreno con una extensión superficial aproximada de 7.250.mt2, identificado con matrícula inmobiliaria No 230-48965 y cedula catastral 50001001102950005000.

Que sobre dicho predio la EAAV ESP, requiere imponer las SERVIDUMBRES, a que hace relación en las pretensiones de la demanda.

Que la EAAV ESP, por intermedio del señor LUIS EDUARDO RANGEL, practico avaluó comercial No 25072016-1, sobre la franja de terreno afectada del predio LOTE 2 o PEÑA BLANCA 1 BARRIO 12 DE OCTUBRE, con folio de matrícula inmobiliaria 230-48965, con el fin de determinar el valor actual de la imposición de la servidumbre .

Se puso a disposición del juzgado titulo judicial por la suma de \$19.028.000.00, dinero consignado por la parte demandante.

TRÁMITE PROCESAL

Mediante auto del 28-07-2017, el Juzgado admitió la demanda de Imposición de Servidumbre de Transito y Acueducto, corriendo traslado por el término de tres (3) días a la demandada, conforme lo ordena el numeral 3º del artículo 27 de la Ley 56 de 1981.

La demanda se notificó personalmente a la señora MARTHA LUCIA AGUDELO RAMOS, el día 04-08-2017, y mediante apoderado judicial contestó la misma, manifestando que desde hace 20 años adquirió el predio objeto de litis junto con un tanque de almacenamiento al señor JAIME SALAS CHARRY, quien le manifestó que él lo había construido y que lo tenía arrendado a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO; señala que las pretensiones son

improcedentes por cuanto la finalidad de la servidumbre es implantarlas para realizar obras de infraestructuras que se requiere para la prestación del servicio y para este caso se solicita imposición de servidumbre de acueducto y de tránsito, obras que ya se encuentran implantadas.

Dice oponerse al valor de los perjuicios ofrecidos como indemnización, además refiere que el dictamen aportado no corresponde a la realidad jurídica del bien, pues se indica que es rural cuando según el certificado de tradición es urbano.

Señala que se pretende imponer la servidumbre de tanque de almacenamiento, línea de impulsión y redes de acueducto, en área de 710 mts², con ocupación permanente y sobre estos se presenta avalúo por \$19.028.000, olvidando que el perjuicio ocasionado afecta todo el predio, pues por tener una sola entrada de acceso se pierde privacidad, seguridad y ambiente familiar sobre las viviendas construidas sobre el resto del predio, lo que va en detrimento del bien raíz, tampoco se dio valor a las mejoras plantadas, debiendo la indemnización cobijar la totalidad del bien, por no poder dividirse.

Presenta Dictamen Pericial, realizado por el señor LUIS FERNANDO HURTADO ALFONSO. (Folios 83 a 89 y anexos 90 a 124)

CONSIDERACIONES

A fin de hacer el examen de fondo sobre las pretensiones incoadas en el caso sub-judice, es preciso indagar si se han cumplido los llamados presupuestos procesales para considerar trabada la relación jurídico procesal, ya que éstos son los requisitos esenciales que el derecho exige para dirimir sobre el fondo del asunto y que responden a demanda en forma, competencia del juez, capacidad para ser parte y capacidad para obrar procesalmente.

En efecto se tiene, que para el caso que ocupa la atención del Juzgado, se han reunido a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 82 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 27 y subsiguientes de la Ley 56 de 1981; igualmente dada la cuantía y naturaleza del asunto este Juzgado es competente para conocer del mismo y se dio la legitimación en la causa y el interés para obrar.

Ahora bien, por sabido es que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, tal como lo dispone el artículo 164 del C. G. del P., sirviendo para ello los medios probatorios enlistados en el artículo 165 ibídem, los cuales son necesarios para la formación del convencimiento del juez, que en este

proceso se limitará a la prueba documental allegada por las partes y los dictámenes periciales arrimados dentro del curso del proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 56 de 1981, artículo 7 del Dto. 2580 de 1985 que reglamento el título II de la mencionada ley.

La demandante EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO EAAV E.S.P., pretende que este estrado judicial en sentencia imponga servidumbre de tránsito y acueducto de carácter permanente sobre el área de 710.00 mt² que hace parte del predio LOTE 2 o PEÑA BLANCA 1 BARRIO 12 DE OCTUBRE del municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-48965 y cédula catastral N° 50001-001102950005000, de propiedad de la señora MARTHA LUCIA AGUDELO RAMOS.

Corresponde entonces a este despacho determinar la imposición de la servidumbre que se pretende y el valor de la indemnización de perjuicios que se generen como consecuencia de la misma a favor de la demandada.

El artículo 16 de la Ley 56 de 1981, consagra "*Declárase de utilidad pública e interés social los planes, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión, distribución de energía eléctrica, acueductos, riego, regulación de ríos y caudales, así como las zonas a ellos afectadas*".

De otro parte, el artículo 57 de la Ley 142 de 1994, establece "*Cuando sea necesario para prestar los servicios públicos, las empresas podrán pasar por predios ajenos, por una vía aérea, subterránea o superficial, las líneas, cables o tuberías necesarias; ocupar temporalmente las zonas que requieran en esos predios; remover los cultivos y los obstáculos de toda clase que se encuentren en ellos; transitar, adelantar las obras y ejercer vigilancia en ellos; y, en general, realizar en ellos todas las actividades necesarias para prestar el servicio. El propietario del predio afectado tendrá derecho a indemnización de acuerdo a los términos establecidos en la Ley 56 de 1981, de las incomodidades y perjuicios que ello le ocasione*".

Finalmente, el canon 117 de la normatividad en mención regula que "*La empresa de servicios públicos que tenga interés en beneficiarse de una servidumbre, para cumplir su objeto, podrá solicitar la imposición de la servidumbre mediante acto administrativo, o promover el proceso de imposición de servidumbre al que se refiere la Ley 56 de 1981*".

Advierte el despacho que la franja que se solicita afectar con imposición de servidumbre sobre el predio de la demandada es de 710.mts², los que responden a 116.28 mts² de servidumbre de tránsito, 283.67.mt² a tanque de almacenamiento y 310.05 mts² de líneas de impulsión y redes de acueducto, conforme a medidas y coordenadas que registra el plano "LINEA IMPULSION, TANQUE DE ALMACENAMIENTO EL VIRREY-ACUEDUCTO", obrante a folio 10 precedente.

Con la prueba documental que reposa en el expediente, esto es, avalúos periciales e inspección judicial llevada a efecto por este despacho al predio propiedad de la señora MARTHA LUCIA AGUDELO RAMOS, se establece que en el mismo se viene desarrollando desde hace varios años actividades necesarias para la prestación del servicio de acueducto que abastece parte de la comunidad de este municipio, encontrando allí instaladas o plantadas obras de infraestructura como un tanque de almacenamiento de agua, líneas de impulsión y redes de acueducto que permiten el fluido del agua, siendo indispensable para la ejecución, mantenimiento y expansión del tal proyecto la afectación del predio con servidumbre legalizada, pues desde el año 2003, dice el apoderado de la actora se ha venido negociando con los propietarios del inmueble sin resultados positivos.

De igual forma, se encuentra probado que la propiedad de la fracción de terreno solicitada para la imposición de la servidumbre pertenece a la señora MARTHA LUCIA AGUDELO RAMOS, el cual hace parte del predio que adquirió mediante escritura pública 5976 del 05-11-2003 y el cual aparece registrado en la anotación No. 7 del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-48965. (folios 3 a 9 y 269 a 271) precedentes.

En la inspección judicial realizada el 24-11-2017, se determinó que el bien de la demandada objeto de verificación, responde al inmueble ubicado en el PREDIO LOTE 2 o PEÑAS BLANCAS 1, BARRIO 12 DE OCTUBRE, con nomenclatura actual CALLE 46 A No 55-04 BARRIO GALAN de Villavicencio Meta, donde se observó mejoras que corresponden a edificaciones de viviendas, áreas verdes, árboles frutales, un tanque profundo de almacenamiento de agua y encerrado con malla, postería y alambre de púa; de acuerdo al plano realizado por la empresa demandante se procedió a recorrer la franja de SERVIDUMBRE DE TRANSITO que responde aproximadamente a 38.76 mts de largo y 4 mts de ancho para un total de 116 mts²; también se constató la existencia de TANQUE DE ALMACENAMIENTO, de aproximadamente 3.52 mts de profundidad con un largo de 16.58 x 16.56 mts de ancho, ocupando un área aproximada de 274.56 mts², así mismo se observó un cuarto de válvulas con área ocupada de 8.52mtrs y una caseta de bombeo con una área ocupada de 2.32mts², para un total de 285.4 mts aproximadamente, finalmente se verifico SERVIDUMBRES LINEAS DE IMPULSION Y REDES DE ACUEDUCTO, conformada por franja de línea suministro de 10 pulgadas PVC, en dos tramos con un área total de 249.6 mts², aproximadamente. En la diligencia se ordenó al perito ingeniero rendir

442

experticio conforme a cuestionario puesto de presente, en donde se ordenó entre otros avaluar los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

Obra a folio 11 a 38, dictamen pericial presentado inicialmente por la parte actora, el cual está suscrito por el señor LUIS EDUARDO RANGEL RODRIGUEZ, donde se da cuenta del inmueble de propiedad de la demandada, identificación de la fracción objeto de avalúo que responde a AREAS PREDIO TANQUE, ACCESO VIA TANQUE, DUCTOS DE AGUA y AFECTACION TEMPORAL, informando que para determinar el valor del terreno utilizo el método de comparación del mercado, avaluando finalmente la servidumbre objeto de experticio en la suma de \$19.028.000.00.

A folios 155 a 213, reposa el informe pericial presentado por el ingeniero WILSON EFRAIN CANO HERRERA, quien realiza identificación del predio LOTE 2, PEÑAS BLANCAS 1, con cedula catastral No 50001-00-11-0295-0005-000, con las mejoras allí existentes tales como construcciones de vivienda, tanque de almacenamiento de agua y caseta de bombeo, pone de presente que para la elaboración del experticio se consultaron documentos como el POT, estudios de suelos y zonas homogéneas según características geofísicas y geoeconómicas elaboradas por el IGAC, imágenes de satelitales, mapa de coordenadas entre otros, así mismo utilizo el método de comparación del mercado y método de costo de reposición, indicando que la fracción del terreno de servidumbre hace parte de un predio de mayor extensión localizado en suelo rural, habilitado y acondicionado para vivienda urbana; que para el avalúo tuvo en cuenta las condiciones objetivas de afectación con el impacto que la servidumbre genere sobre el predio, así mismo se atendió la indemnización integral de los daños y perjuicios, servidumbre de carácter permanente por lo que se debe cancelar al propietario el 100% del valor comercial del predio afectado, y después de analizar el valor de la hectárea, el ingreso por arrendamientos de las mejoras existentes, el valor por reposición del tanque de almacenamiento y el cálculo del lucro cesante, concluye que el valor de la indemnización de daños y perjuicios causados por la imposición de la servidumbre corresponde a \$443.481.136.00, para ello determino que el valor comercial de la cantidad de terreno ocupada por la servidumbre es de \$10.360.390.00, que el valor de las mejoras afectadas por la servidumbre y que responde a tanque de almacenamiento es de \$225.008 843.00, y el valor del lucro cesante arroja \$208.111.903.00.

En complementación del dictamen identifica el área total del predio y detalla las franjas de servidumbres de transito de acceso al tanque, para tanque de almacenamiento y para líneas de impulsión y redes de acueducto, señala que ante la imposición de la servidumbre el propietario se ve obligado a la entrega del área afectada, con limitación en el uso y aprovechamiento de la misma, ya que exige garantizar y permitir el acceso al predio por parte de la empresa según su

programación; indica que para la prestación del servicio de acueducto o agua potable para los barrios de la comuna 1 y 3 de esta ciudad, se usa el tanque construido en 1986 en el que se almacena agua de la planta la Esmeralda y se distribuye a cerca de 11.000 usuarios, por lo que se hace necesario la formalización y legalización de la franja de servidumbre que se solicita; así mismo señalo que el concepto de minusvalía no esta considerado dentro de los paramentos y cálculos del dictamen en razón a falta de marco jurídico y metodológico que permite tasar algún tipo de afectación o daño patrimonial, agrega que si bien los perjuicios morales se hacen extensivos a los propietarios por la limitación que tienen de sus predios, ello no es de su competencia.

En auto del 28-09-2018, se ordeno con fundamento en el art. 29 de la ley 56 de 1981, la práctica de avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre objeto de este proceso, para lo cual se ordeno oficiar al IGAC a fin de que remitiera lista de perito, designándose finalmente a la ingeniera FRANCY LEONOR CHITIVA, quien presento avalúo el cual obra a folios 387 a 441 precedentes.

En el mismo la perito realiza inicialmente una descripción general del sector y del inmueble de propiedad de la demandada, luego de conformidad con la aplicación del método de comparación del mercado establece el valor del metro cuadrado y seguidamente pone en conocimiento la aplicación del método de costo de reposición a efectos de avaluar la servidumbre tanque de almacenamiento de agua y planta de bombeo, determinando que el costo total de obra del tanque es de \$329,999,959.00, y la caseta de bombeo responde a un valor de \$8.306.348.00; para el cálculo del lucro cesante tuvo en cuenta los documentos de estudios de avalúos, contratos de arrendamientos del tanque desde la fecha de afectación de la servidumbre que lo fue la fecha de diligencia de inspección judicial 24-11-2017, que los contratos de arriendo corresponde a 2012, 2013, 2015, 2016 y prorroga 2017, añade que el avalúo del terreno es de \$43.071.749.70, y el lucro cesante por actividad económica es de \$30.669.948.00, para un total de VALORES ADOPTADOS de \$412.048.004, mas actualización de daño emergente suma \$429.683.584.00, más el lucro cesante que suma \$ 25.252.180, 73, lo que da un TOTAL de \$454.935.764,72.

En ampliación del avalúo (folio 423 a 426v) , dijo que la clasificación del suelo en urbano, expansión urbana, rural, sub urbano y de protección se encuentra establecidas en el capitulo IV de la ley 388 de 1997, por lo que el método de comparación se debe realizar sobre predios que tengan la misma condición, que el predio objeto de avalúo presenta una condición especial, ya que según el Acuerdo Municipal No 287 del 29-12-2015, está clasificado como suelo rural y hace parte de la reserva forestal de quebrada honda, caños parrado y buque, señala que el predio antes era urbano, mas s a pesar de ser actualmente rural en términos administrativos tiene condiciones urbanas; refiere que se incluyo el valor del taque por el método de reposición, pues se debe

identificar técnica, jurídica y económicamente el bien y determinar el área de terreno afectada, las construcciones que allí se encuentren y el avalúo de las mismas, teniendo en cuenta el estudio de títulos que debe remontarse a 20 años atrás, añade que a la EAAV le corresponde suministrar los documentos que acrediten si las construcciones fueron hechas por la misma.

En esas condiciones para el Juzgado es claro, que al ser la servidumbre para tránsito, tanque de almacenamiento y de líneas de impulsión y redes de acueducto, legal, permanente de utilidad pública e interés social, y al haberse demostrado la necesidad y configuración de la misma, toda vez que desde ese lugar se distribuye agua potable para los usuarios que residen en las comunas 1 y 3 de Villavicencio y esta en proyecto su expansión, es por lo que se accederá a las pretensiones de la demanda y se ordenará la imposición de servidumbre a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE ACUEDUCTO DE VILLAVICENCIO, respecto de la franja anteriormente determinada y que corresponde a una área total de 710.00 mts², que hace parte del lote con matrícula inmobiliaria No. 230-48965 de propiedad de la señora MARTHA LUCIA AGUDELO RAMOS.

Ahora bien, en cuanto a lo que tiene que ver con la indemnización de los perjuicios causados a la demandada, por la imposición de la servidumbre de conducción de tránsito, tanque de almacenamiento, línea de impulsión y redes de acueducto, se tiene lo siguiente:

En primer lugar es de advertir que el avalúo aportado por la parte demandante a folios 10 a 38, suscrito por el profesional LUIS EDUARDO RANGEL RODRIGUEZ en el año 2016, no guarda proporcionalidad adquisitiva con la afectación real que se causa a la demandada con la imposición de la citada servidumbre, pues el valor allí determinado (\$19.028.000) se considera irrisorio frente a los 710 mts² de terreno sobre el cual se impondrá la servidumbre, como se puede establecer al comparasen los avalúos rendidos por el Ing. WILSON EFRAIN CANO HERRERA en el año 2018 (Fls.135-330) aclarado o complementado a folios 339 a 367, y la Ing. FRANCY LEONOR CHITIVA QUINTERO adscrita al IGAC en el año 2019 (Fls.387-411), quienes utilizaron iguales métodos periciales al utilizado en el año 2016 "*método comparativo o de mercado*", que conllevaron avalúos similares respecto a la cuantía a indemnizar, por tanto, este despacho tendrá en cuenta parcialmente el avalúo rendido por el Ing. WILSON EFRAIN CANO HERRERA (Fls.135-330) complementado a folios 339 a 367, a fin de tasar la correspondiente indemnización de perjuicios, por considerarse que el mismo es el que sustenta y fundamenta en mejor forma la experticia que nos ocupa, adicional a ello dicho perito utilizó también el *método de capitalización o ingreso*, del cual una vez corrido el traslado respectivo junto con su complementación, no fue objeto de contradicción por las partes intervinientes, encontrándose el mismo en firme.

44

Siendo pertinente indicar que el predio objeto de estudio, se encuentra enmarcado en un área de especial protección por reservas forestal e hídricas que hacen parte de los caños -parrado y buque -de esta ciudad, más el mismo está catalogado como urbano al colindar con el perímetro del suelo del Barrio Galán, inmueble que tiene una extensión o área total de 7.250 m² aproximadamente, en el cual se encuentra; vegetación boscosa, frutales, pasturas, 4 viviendas estilo campestre, 2 aparta estudios y una vivienda en proceso de construcción, de otra parte cuenta con un tanque de almacenamiento de agua de 283.67 m² aprox., con cuarto de bombeo, 310.05 m² de impulsión y redes de acueducto aprox., y una única vía de ingreso "transito" de 116.28 m² aprox., estas últimas áreas en la que se impondrá la mencionada servidumbre.

Ahora bien, es de anotar que el inmueble en comento genera ingresos por concepto de arrendamientos de vivienda urbana y del uso y goce del área donde se encuentra ubicado el tanque de almacenamiento de agua, sin embargo, en el presente caso solo nos ocupa determinar los perjuicios causando por el área de 710 m² de imposición de servidumbre e indemnización correspondiente según la afectación de la parte demandada.

En ese orden, se tiene que como bien lo citó el perito WILSON EFRAIN CANO HERRERA, y lo acreditan las documentales aportadas a folios 245-260, el área donde se encuentra ubicado el tanque de almacenamiento de agua (283.67 m²) para el último año de contrato percibía un ingreso por concepto de arrendamiento de \$5.111.658, valor que se debe tener en cuenta para tasarse el lucro cesante que deja de obtener la señora MARTHA LUCIA AGUDELO RAMOS, por la imposición de esta servidumbre, y que desde luego no volverá a recibir toda vez que la misma es permanente, lo que significa que dicha área queda únicamente a disposición de la EAAV.

De igual forma, sucede con los 710 m² de terreno que abarca la servidumbre de tránsito, tanque de almacenamiento de agua y líneas de impulsión y redes de acueducto, los cuales la actora ya no puede disponer para la implementación de mejoras ni percibirá aprovechamiento económico alguno, pues en adelante cuenta con una limitación que impide el libre ejercicio de sus derechos de propietaria, por lo que en dicho sentido, se tasaran también el daño emergente que se causa con la afectación de los 710 m² según el avalúo suscrito por el Ing. WILSON EFRAIN CANO HERRERA.

Así las cosas, se tiene que el valor a indemnizar se discrimina de la siguiente manera:

DAÑOS Y PERJUICIOS POR IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE	
DAÑO EMERGENTE	\$10.360.390
LUCRE CESANTE	\$208.111.903
TOTAL INDEMNIZACIÓN	\$218.472.293

Frente al valor determinado por el perito WILSON EFRAIN CANO HERRERA, respecto a las mejoras afectadas denominadas "tanque

de almacenamiento de agua (\$225.008.843)", se tiene que no hay lugar a su estimación toda vez que dentro del plenario no está acreditado que dicha mejora sea de propiedad de la demandada MARTHA LUCIA AGUDELO RAMOS, por el contrario, la EAAV pregona ser la propietaria, de allí que, al no tenerse certeza a quien corresponde el dominio de la estructura *tanque de almacenamiento de agua*, mal podría esta autoridad ordenar el pago de tal afectación a una de las partes procesales, cuando se reitera en la actualidad está en controversia la propiedad del mismo, por ende, en el presente caso no se puede tener en cuenta el avalúo de dicha mejora, quedando así las partes en libertad de dirimir la pertenencia del citado tanque mediante el proceso correspondiente, no siendo el presente juicio de servidumbre el idóneo para declararse la propiedad del bien en mención.

Además, cabe indicar que si bien existen unos contratos de arrendamiento suscritos entre la señora AGUDELO RAMOS y la EAAV, los mismos recaen en el arrendamiento del uso y goce del **área (terreno)** del predio en la cual se encuentra ubicada la infraestructura del tanque de almacenamiento de agua El Virrey, documentos que no prueban la propiedad del referido bien.

Por todo lo anterior y soportados en el dictamen rendido por el Ing. WILSON EFRAIN CANO HERRERA a Fls.135-330, aclarado o complementado a Fls.339 a 367, se reconoce como valor de indemnización por los perjuicios ocasionados con la imposición de la servidumbre de tránsito, tanque de almacenamiento de agua y líneas de impulsión y redes de acueducto, la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$218.472.293,00).

Ahora bien, dado que la suma consignada a órdenes de este Despacho para la entrega anticipada del bien (\$19.028.000,00), es inferior a lo determinado como valor de indemnización por imposición de servidumbre (\$218.472.293,00), se ordenará a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO -EAAV- E.S.P., consignar el valor de \$199.444.293.00, como resultado de la diferencia de éstas a favor de la señora MARTHA LUCIA AGUDELO RAMOS, más los intereses causados desde el 24 de noviembre de 2017, fecha en que la demandante recibió la zona objeto de servidumbre y hasta el momento en que se deposite el saldo, liquidados según la tasa de interés bancario corriente que existe a la fecha en que se profiere esta sentencia, conforme lo establece el inciso 2º del artículo 31 de la Ley 56 de 1981.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER servidumbre legal de tránsito, tanque de almacenamiento y línea de impulsión y redes de acueducto, con ocupación permanente a favor de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVIENCIO -EAAV- E.S.P**, sobre el área de 710.00 mts², que hace parte del predio LOTE 2 o PEÑAS BLANCAS 1, BARRIO 12 DE OCTUBRE del municipio de Villavicencio, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-48965 y cédula catastral No. 50001001102950005000, con la finalidad de operar el sistema de acueducto; servidumbres que se identifican de la siguiente manera:

DE TRANSITO: será de ocupación permanente con un corredor de 4 metros, para un área total de 116.28 m², ubicado en las siguientes coordenadas:

PUNTO 19; PUNTO DE INICIO, NORTE.-con coordenadas 951543.749-ESTE.- 1046723.217 PUNTO 20.-NORTE.-con coordenadas 951541.594-ESTE.- 1046703.976. PUNTO 21-NORTE.-con coordenadas 951520.936-ESTE.- 1046703.976. PUNTO 22-NORTE.- con coordenadas 951502.771-ESTE.- 1046696.373. PUNTO 23-NORTE.- con coordenadas 951503.930-ESTE.- 1046693.605.PUNTO 24-NORTE.- con coordenadas 951522.379-ESTE.- 1046701.328. PUNTO 25-NORTE.- con coordenadas 951522.877-ESTE.- 1046701.668 según plano.

TANQUE DE ALMACENAMIENTO: Sera de ocupación permanente con un área total de 283.67 m², ubicado en las siguientes coordenadas:

PUNTO 13; PUNTO DE INICIO, NORTE.- con coordenadas 951540.108-ESTE.- 1046703.252 PUNTO 14-NORTE.-con coordenadas 951538.779-ESTE.- 1046700.568 PUNTO 15-NORTE.- con coordenadas 951556.051-ESTE.- 1046691.477 PUNTO 16-NORTE.-con coordenadas 951563.814-ESTE.- 1046703.060 PUNTO 17-NORTE.-con coordenadas 951549.094-ESTE.- 1046713.806 PUNTO 18-NORTE.- con coordenadas 951542.778-ESTE.- 1046701.940, según plano.

LINEAS DE IMPULSION Y REDES DE ACUEDUCTO: Sera de ocupación permanente con un corredor de 4 metros, para el primer tramo con área de 60.45. m² y el segundo tramo será de ocupación permanente con un corredor de 4 metros, para un área de 249.6 m², para un área total de 310.05 m², ubicados dentro de las siguientes coordenadas.

PRIMER TRAMO

PUNTO 1; PUNTO DE INICIO, NORTE.- con coordenadas 951528.600-ESTE.- 1046695.412 PUNTO 2 -NORTE.- con coordenadas 951523.400-ESTE.- 1046697.760 PUNTO 3 -NORTE.- con coordenadas 951538.526-ESTE.- 1046703.330 PUNTO 4- NORTE.- con coordenadas 951539.909-ESTE.- 1046699.577.

SEGUNDO TRAMO.

PUNTO 5 NORTE.- con coordenadas 951551.672.-ESTE.-1046712.456-
PUNTO 6-NORTE.- con coordenadas 951548.128- ESTE.-1046714.311-
PUNTO 7 NORTE.- con coordenadas 951554.757-ESTE.- 1046726.968-
PUNTO 8 NORTE.- con coordenadas 951530.258-ESTE.- 1046751.127-
PUNTO 9 NORTE.- con coordenadas 951530.102-ESTE.- 1046758.874-
PUNTO 10 NORTE.-con coordenadas 951534.102- ESTE.- 1046758.705-
PUNTO 11 NORTE.- con coordenadas 951534.102- ESTE.- 1046752.745-
PUNTO 12 NORTE.-con coordenadas 951559.195 ESTE.-1046727.672.

SEGUNDO: RECONOCER a favor de la señora **MARTHA LUCIA AGUDELO RAMOS**, por parte de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVIENCIO -EAAV- E.S.P**, la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$218.472.293,00), a título de indemnización derivada de los perjuicios causados por la imposición de servidumbre.

TERCERO: Consecuencia de lo anterior, se **ORDENA** la entrega de la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$218.472.293,00), a favor de la señora **MARTHA LUCIA AGUDELO RAMOS**, para lo cual debe tenerse en cuenta el título judicial que por la suma de (\$19.028.000,00), se encuentra consignado en las presentes diligencias.

CUARTO: DISPONER que la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVIENCIO -EAAV- E.S.P**, debe consignar la suma de **\$199.444.293.00**, correspondiente a la diferencia que resulta entre la suma consignada a órdenes de este Despacho y el valor reconocido en el numeral segundo de la presente providencia.

QUINTO: ORDENAR a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVIENCIO -EAAV- E.S.P**, pagar a favor de la señora **MARTHA LUCIA AGUDELO RAMOS**, los intereses causados desde el 24-11-2017, hasta el momento en que se deposite el saldo, liquidados según la tasa de interés bancario corriente al momento de dictar la presente sentencia, conforme lo establece el inciso 2º del artículo 31 de la Ley 56 de 1981.

SEXTO: ORDENAR la entrega en favor de la señora **MARTHA LUCIA AGUDELO RAMOS**, de los dineros que resulten como intereses

448

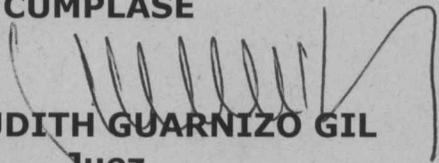
causados desde el 24-11-2017, hasta el momento en que se deposite el saldo ordenado en el numeral cuarto de la presente providencia.

SÉPTIMO: CANCELAR la medida de inscripción de la demanda ordenada en esta Litis.

OCTAVO: ORDENAR la inscripción de esta sentencia en el folio de matrícula No. 230-48965 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

NOVENO: CONDENAR costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma de \$2.500.000.oo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

459

YESID LOPEZ DAZA
ABOGADO ESPECIALIZADO

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio Meta
Ciudad.

REF: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE No. 500014003005-2017-00557-00
DEMANDADO: MARTHA LUCIA AGUDELO RAMOS
DEMANDANTE: EMPRESA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO.

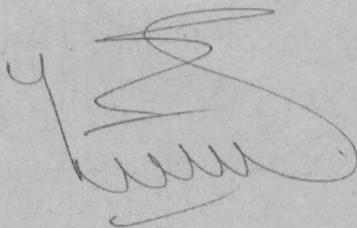
YESID LOPEZ DAZA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.099.213 y T.P. No. 171.864 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito a su Despacho librar Mandamiento de Pago en contra de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio y a favor de la señora MARTHA LUCIA AGUDELO RAMOS, por las siguientes sumas de dinero:

Indemnización derivada de los perjuicios causados por la imposición de servidumbre.....\$ 199.444.293

Por los Intereses causados desde el 24-11-2017, hasta el momento en que se deposite el saldo, liquidados según la tasa de interés bancario corriente al momento de dictar la presente sentencia, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 31 de la Ley 56 de 1981

Valores debidamente liquidados y aprobados por su Despacho mediante sentencia del 28 de septiembre del año 2020

Del señor Juez,



YESID LOPEZ DAZA
C.C. No. 3.099.213
T.P. No. 171.864 del C. S. de la J.

No. 50001 40 03 005 2017 00557 00

EJECUTIVO A CONTINUACION DE UNA SERVIDUMBRE DE TRANSITO Y ACUEDUCTO.

DEMANDANTE.- MARTHA LUCIA AGUDELO RAMOS

DEMANDADO.- EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta,

05 MAR 2021

Conforme lo ordena el artículo 306 del Código General del Proceso y de los documentos que reposan dentro de las presentes diligencias, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 306 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del termino de cinco (5) días, LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO- EAAV- E.S.P., pague a favor de la señora MARTHA LUCIA AGUDELO RAMOS, las siguientes sumas de dinero.-

1.- \$ 199.444.293.00 mcte, por concepto de la indemnización derivada de los perjuicios causados por la imposición de la servidumbre, ordenada a pagar en el numeral CUARTO de la parte resolutive de la sentencia de fecha 28 de septiembre del 2020, proferida dentro de las presentes diligencias.

2.- Más los intereses causados desde el 24-11-2017, y hasta cuando se pague el valor ante mencionado, conforme están ordenados en el numeral QUINTO de la parte resolutive de la sentencia de fecha 28 de septiembre del 2020, proferida dentro de las presentes diligencias.

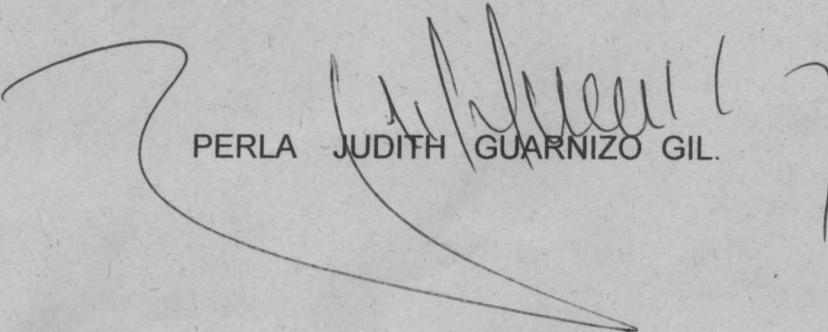
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifiquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso, o conforme lo ordena el numeral 8 del Decreto Legislativo N9o. 806 del 4-06-2020.

El doctor YESID LOPEZ DAZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 3099213 y T.P. No. 171864 del C.S.J., actúa como apoderado judicial de la parte actora.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Fwd: SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDAS Y OTROS - RADICADO 2017 00557

ARIEL BERNARDO VASQUE PADILLA <avasquez.eaav@gmail.com>

Lun 19/07/2021 4:25 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: yessenia922@hotmail.com <yessenia922@hotmail.com>

3 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORIAL ACREDITACIÓN PAGO, SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDAS Y OTROS - RAD 2017-00500.pdf; ANEXO CERTIFICADO BANCARIO - 8920002651 (2).pdf; ANEXO PODER RAD. 2017-00557.pdf;

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Referencia: PROCESO: EJECUCIÓN SENTENCIA
RADICADO: No. 500014003001**20170055700**
DEMANDANTE: Martha Lucia Agudelo Ramos
DEMANDADO: Empresa de Acueducto de Alcantarillado de Villavicencio

ARIEL BERNARDO VÁSQUEZ PADILLA, identificado como aparece en mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P. - EAAV**, me permito reiterar el memorial enviado en correo precedente y mediante el cual se solicita respetuosamente al Despacho:

- Se decrete el levantamiento del embargo de las cuentas Bancarias
- Se ordene la devolución de los títulos judiciales, por las sumas adicionales al valor ejecutado y que fueron debitados y consignados.
- Se de por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación.

Lo anterior, es menester para mi representada, toda vez que se siguen aplicando retención de dineros en las cuentas bancarias, de sumas que fueron ya retenidas y giradas a la cuenta de depósito judicial, afectando las arcas de la empresa.

De igual forma, solicito asignación de cita para revisión del expediente de manera presencial.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

Cordialmente.

ARIEL BERNARDO VÁSQUEZ PADILLA

Abogado

Gestor Predial

----- Forwarded message -----

De: **ARIEL BERNARDO VASQUE PADILLA** <avasquez.eaav@gmail.com>

Date: jue, 10 jun 2021 a las 15:09

Subject: SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDAS Y OTROS - RADICADO 2017 00557

To: <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: PROCESO: EJECUCIÓN SENTENCIA
RADICADO: No. 500014003001**20170055700**
DEMANDANTE: Martha Lucia Agudelo Ramos
DEMANDADO: Empresa de Acueducto de Alcantarillado de Villavicencio

ARIEL BERNARDO VÁSQUEZ PADILLA, identificado como aparece en mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P. - EAAV**, conforme con el poder otorgado por el Gerente General de la empresa, Doctor Efraín Mojica Rubio, quien fuese nombrado en dicha calidad mediante el Decreto No. 1000-24/034 y posesionado mediante el Acta 1100-04.83/004, documentos que se adjunta con la misiva; me permito remitir memorial mediante el cual se solicita respetuosamente al Despacho:

- Se decrete el levantamiento del embargo de las cuentas Bancarias
- Se ordene la devolución de los títulos judiciales, por las sumas adicionales al valor ejecutado y que fueron debitados y consignados.
- Se de por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

Cordialmente.

ARIEL BERNARDO VÁSQUEZ PADILLA

Abogado

Gestor Predial



Ariel Bernardo Vásquez Padilla
Abogado

Villavicencio, 10 de junio de 2021

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: PROCESO: EJECUCIÓN SENTENCIA
RADICADO: No. 50001400300120170055700
DEMANDANTE: Martha Lucia Agudelo Ramos
DEMANDADO: Empresa de Acueducto de Alcantarillado de Villavicencio

Asunto: Solicitud de levantamiento de medidas cautelares

ARIEL BERNARDO VÁSQUEZ PADILLA, identificado como aparece en mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P. - EAAV**, conforme con el poder otorgado por el Gerente General de la empresa, Doctor Efraín Mojica Rubio, quien fuese nombrado en dicha calidad mediante el Decreto No. 1000-24/034 y posesionado mediante el Acta 1100-04.83/004, documentos que se adjunta con la misiva; solicito respetuosamente al Despacho se decrete el levantamiento del embargo de las cuentas Bancarias que a continuación me permito establecer:

NRO.Y TIPO CUENTA	BLANCO	VALOR BLOQUEADO	VALOR DEBITADO Y CONSIGNADO
AH XXX197-8	BOGOTA	\$ 302.204.000,00	0
CTE XXX351-3	OCCIDENTE	\$ 301.000.000,00	0
AH XXX875-6	AVVILLAS	\$ 301.000.000,00	0
AH XXX008-0	BBVA	\$ 296.730.296,00	0
AH 1062 CONVENIO	BBVA	\$ 5.491.895,00	0
AH XXX642-0	DAVIVIENDA	\$ 300.981.244,00	\$ 300.981.244,00

La anterior solicitud se hace con base en las siguientes consideraciones:

1. A la fecha, se cumplió en su totalidad con la obligación que fundamentaba la medida cautelar, razón por la cual no se justifica que continúe imposición de la medida.
2. Que, de acuerdo con la certificación remitida por el Banco Davivienda, y que se adjunta al presente memorial, se realizaron los débitos relacionados a continuación los cuales fueron puestos a disposición de la autoridad Judicial o Administrativa a través del Banco Agrario de Colombia.

FECHA	OFICIO	No. PROCESO	DEMANDANTE	CTA. DEPOSITO	VALOR
20210329	793	50001400300520170055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	\$ 87.359.980,33
20210330	793	50001400300520170055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	\$ 16.655.987,01
20210331	793	50001400300520170055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	\$ 15.097.738,02
20210405	793	50001400300520170055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	\$ 12.175.337,62

Cel.: 311 4873604
E-mail: vparielbernardo@gmail.com
Calle 15 3 -67 este, casa 73 Quintas de Morelia, Villavicencio - Meta



20210406	793	50001400300520170055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	\$ 16.802.121,44
20210407	793	50001400300520170055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	\$ 8.456.582,64
20210408	793	50001400300520170055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	\$ 5.779.530,85
20210409	793	50001400300520170055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	\$ 6.566.333,64
20210412	793	50001400300520170055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	\$ 4.478.604,55
20210413	793	50001400300520170055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	\$ 3.249.291,80
20210414	793	50001400300520170055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	\$ 534.042,80
20210416	793	50001400300520170055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	\$ 1.559.311,72
20210419	793	50001400300520170055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	\$ 830.477,06
20210420	793	50001400300520170055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	\$ 1.122.648,38
20210420	793	50001400300520170055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	\$ 2.586.662,32
20210421	793	50001400300520170055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	\$ 1.607.757,94
20210422	793	50001400300520170055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	\$ 6.366.064,71
20210423	793	50001400300520170055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	\$ 3.974.859,53
20210426	793	50001400300520170055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	\$ 5.402.937,22
20210427	793	50001400300520170055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	\$ 9.079.767,90
20210428	793	50001400300520170055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	\$ 14.220.238,02
20210430	793	50001400300520170055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	\$ 12.193.016,90
20210504	793	50001400300520170055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	\$ 12.719.292,56
20210505	793	50001400300520170055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	\$ 9.890.297,78
20210506	793	50001400300520170055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	\$ 10.257.289,81
20210507	793	50001400300520170055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	\$ 5.832.319,69
20210511	793	50001400300520170055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	\$ 4.573.086,62
20210511	793	50001400300520170055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	\$ 7.370.198,17
20210512	793	50001400300520170055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	\$ 7.692.987,02
20210518	793	50001400300520170055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	\$ 2.808.494,99
20210518	793	50001400300520170055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	\$ 1.043.255,94
20210520	793	50001400300520170055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	\$ 1.645.994,97
20210520	793	50001400300520170055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	\$ 733.554,75
20210521	793	50001400300520170055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	\$ 315.179,30

Aunado a lo anterior, es menester solicitar al Despacho:

- Se ordene la devolución de los títulos judiciales, por las sumas adicionales al valor ejecutado y que fueron debitados y consignados.
- Se de por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación.

En ese orden de ideas, solicitamos al Honorable Despacho se reconozca personería al suscrito, y se acceda a lo solicitado.

Del señor Juez.

ARIEL BERNARDO VÁSQUEZ PADILLA
Abogado
Gestor Predial
T.P. 126912. C.S.J.
Anexos. 10 Folios



DAVIVIENDA

BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

Que en atención al (a los) embargo(s) ordenado(s) en su contra de RILLADO DE VILLAVIC EMPRESA DE ACUEDUCT, quien se identifica con NIT No. 8920002651, se realizaron los débitos relacionados a continuación los cuales fueron puestos a disposición de la autoridad Judicial o Administrativa a través del Banco Agrario de Colombia:

FECHA	OFICIO	No PROCESO	DEMANDANTE	CTA DEPÓSITO	VALOR
20210329	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	87359980.33
20210330	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	16655987.01
20210331	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	15097738.02
20210405	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	12175337.62
20210406	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	16802121.44
20210407	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	8456582.64
20210408	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	5779530.85
20210409	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	6566333.64
20210412	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	4478604.55



20210413	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	3249291.80
20210414	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	534042.80
20210416	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	1559311.72
20210419	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	830477.06
20210420	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	1122648.38
20210420	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	2586662.32
20210421	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	1607757.94
20210422	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	6366064.71
20210423	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	3974859.53
20210426	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	5402937.22
20210427	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	9079767.90
20210428	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	14220238.02
20210430	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	12193016.90
20210504	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS	500012041005	12719292.56



			MARTHA LUCIA		
20210505	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	9890297.78
20210506	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	10257289.81
20210507	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	5832319.69
20210511	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	4573086.62
20210511	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	7370198.17
20210512	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	7692987.02
20210518	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	2808494.99
20210518	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	1043255.94
20210520	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	1645994.97
20210520	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	733554.75
20210521	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	315179.30

Esta certificación es válida como soporte de la consignación realizada ante el Banco Agrario de Colombia, dado que la original no puede ser entregada ya que presentan información de otros clientes, lo cual violaría la reserva bancaria (Art. 62 del Código de Comercio y normas concordantes, y el Art. 15 de la Constitución Nacional de Colombia.)



DAVIVIENDA

Se expide en Villavicencio, el 31 de Mayo de 2021

Cordialmente

Departamento Operación Logística y Soporte

BANCO DAVIVIENDA S.A.



Señores.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Referencia: Proceso Radicado : 50001 400300520170055700
Clase de Proceso : DECLARATIVO-VERBAL
Demandante : EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO E.S.P
Demandado : MARTHA LUCIA AGUDELO RAMOS

EFRAIN MOJICA RUBIO, identificado con cédula de ciudadanía No 79. 142.558 de Bogotá, actuando en mi condición de Gerente General de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO ESP; como consta en el decreto No. 1000-24/034 del 08 de enero de 2021, debidamente posesionada según acta 1100-04.83/004 del 12 de enero de 2021; manifiesto que **confiero** poder especial, amplio y suficiente al doctor **ARIEL BERNARDO VASQUEZ PADILLA**, igualmente mayor y domiciliado en Villavicencio, abogado titulado, en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.358.508 expedida en Paipa y portador de la Tarjeta Profesional No 126912 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en el proceso relacionado en la referencia actúe como apoderado especial de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO E.S.P.

Solicito reconocer personería al mandatario para los fines de la gestión encomendada, incluyendo las facultades de sustituir y renunciar este poder.

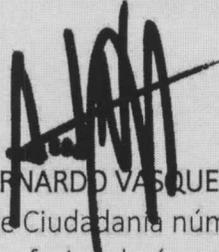
Las facultades de transigir, desistir y **conciliar**, se confieren con el presente documento, pero están sujetas a la autorización previa del Comité de Conciliación de la Empresa.

Anexos: Copia del decreto No. 1000-24/034 del 08 de enero de 2021, debidamente posesionada según acta 1100-04.83/004 del 12 de enero de 2021.

Atentamente,


EFRAIN MOJICA RUBIO
Gerente General
Cedula de Ciudadanía Número 79.142.558 de Bogotá.

Acepto,


ARIEL BERNARDO VASQUEZ PADILLA
Cedula de Ciudadanía número 74.358.508 de Paipa.
Tarjeta Profesional número 126912 Consejo Superior de Judicatura.



DECRETO No. 1000-24/~~17~~-034 DEL 2021

"Por medio del cual se hace un nombramiento Ordinario"

EL ALCALDE DE VILLAVICENCIO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el Numeral 2 del Literal D del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que una vez verificada la hoja de vida se evidenció que el Doctor **EFRAIN MOJICA RUBIO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.142.558 de Bogotá, cumple con el perfil establecido en el Manual de Funciones y Competencias de la entidad descentralizada según Resolución de Gerencia General No. 216 del 2018, para ocupar el cargo de **GERENTE GENERAL, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 039, GRADO 03** de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO ESP.**

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 señala que "*Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley.*"

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO 1º: Nombrar con carácter de Ordinario - libre nombramiento y remoción al Doctor **EFRAIN MOJICA RUBIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.142.558 de Bogotá, en el empleo denominado **GERENTE GENERAL, NIVEL DIRECTIVO, CÓDIGO 39; GRADO 03** de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO ESP.**, siendo revisados y verificados los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.4. Y 2.2.5.1.5. Del Decreto N.º 648 del 19 de abril de 2017, al igual que los del procedimiento de vinculación de la respectiva entidad.

ARTICULO 2º: El nombrado en el artículo anterior deberá manifestar por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Decreto, su aceptación o no, al nombramiento aquí efectuado, conforme con lo previsto en el artículo 2.2.5.1.6. Del Decreto 648 del 19 de abril de 2017.



ARTICULO 3º: Una vez aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de acuerdo al artículo 2.2.5:1.7. Del Decreto n.º 648 del 19 de abril de 2017.

ARTICULO 4º: Comunicar el presente Decreto al interesado, tal como lo señala el artículo 66 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTICULO 5º: Envíese copia del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO ESP, para los fines pertinentes y archívese copia del mismo en la historia laboral que reposa en la Dirección de Personal de la Alcaldía de Villavicencio.

ARTICULO 6.º: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Villavicencio, el 08 ENE 2021



JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ
Alcalde de Villavicencio

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Revisó: José Leonardo Rincón	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	
Elaboró: Johanna Páramo Rojas	Profesional Universitario	



Villavicencio, 08 ENE. 2021

Doctor
EFRAIN MOJICA RUBIO
Ciudad

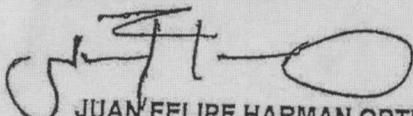
Referencia: Comunicación

Apreciado Doctor:

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante Decreto número 1000-24/ ~~2021~~ de fecha 08 ENE 2021, fue nombrado como GERENTE GENERAL, NIVEL DIRECTIVO, CÓDIGO 39, GRADO 01. de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO ESP, a partir de la fecha de posesión.

De igual forma, se le informa que cuenta con el término de Diez (10) días, a partir de la comunicación para que mediante escrito manifieste si acepta o no el cargo al cual ha sido designado, de conformidad con lo enunciado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017.

Cordialmente,


JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ
Alcalde de Villavicencio

Anexos: Copia del Decreto de Nombramiento
Copia: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio ESP.

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Revisó: José Leonardo Rincón	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	
Elaboró: Johanna Páramo Rojas	Profesional Universitario	

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía • Piso 10 • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono: 6715803
Código Postal: 500001 • personal@villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia
Villavicencio, Meta

ACTA DE POSESION 1100-04.83/004

En la ciudad de Villavicencio, el 12 DE ENERO DE 2021 se presentó al Despacho del Alcalde, el(la) señor(a) **EFRAIN MOJICA RUBIO**, identificado(a) con la cédula **79.142.558** expedida en **BOGOTÁ D.C.** con el fin de tomar posesión del cargo de **GERENTE GENERAL, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 039, GRADO 03, DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO ESP.**, para el cual fue designado en **ORDINARIO - LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN** mediante **DECRETO 1000-24/034** del 08 DE ENERO DE 2021, con efectos fiscales a partir del 12 DE ENERO DE 2021.

Acto seguido, el alcalde y ante su secretaria, procede a tomar el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia al(la) posesionado(a), quien bajo la gravedad del juramento prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone y manifestó no estar incurso en causal de inhabilidad o prohibición alguna establecida en la Ley y demás disposiciones vigentes para su desempeño.

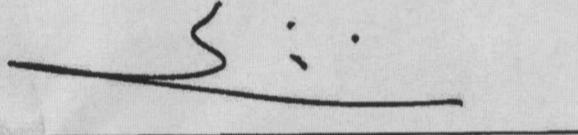
Para constancia se firma la presente acta por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada por los mismos.

Quien da posesión

El Posesionado



JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ



EFRAIN MOJICA RUBIO

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Vo Bo: N/A	N/A	N/A
Revisó: N/A	N/A	N/A
Elaboró: Martha Patricia Hurtado Caballero	Auxiliar Administrativo	<i>Martha H.</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CECULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.142.558

NOJICA RUBIO

APELLIDOS

EFRAIN

NOMBRES



[Handwritten signature]



FECHA DE NACIMIENTO 26-AGO-1958

CUMARAL
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

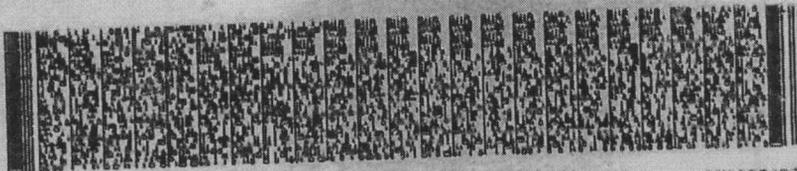
A+
G.S. RH

M
SEXO

07-DIC-1976 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS APPEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-5200100-00156216-M-0079142558-20090513

0011483514A 1

6750004903

Proceso No. 50001400300520170055700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

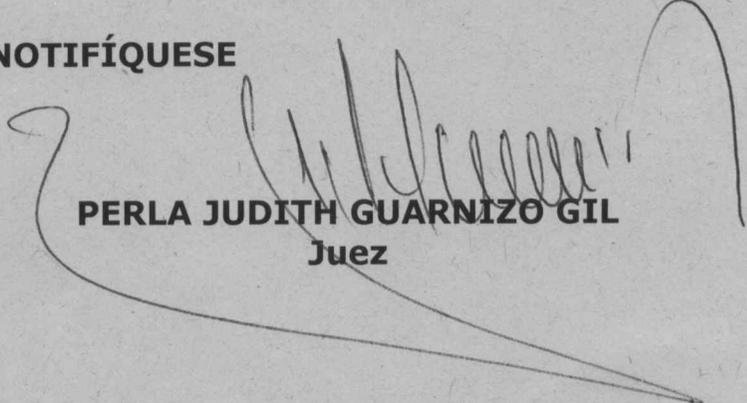
03 AGO 2021

En atención a lo indicado por el apoderado judicial de la parte demandante, se pone en conocimiento la relación de los títulos judiciales que aparecen para el presente proceso, por lo que considera el Despacho inocuo ordenar los requerimientos solicitados.

Como quiera que no se satisfacen las exigencias del art. 597 del C. G. del P., no es posible acceder al levantamiento de las medidas cautelares solicitada.

Con todo, se pone en conocimiento de la parte demandante el contenido del escrito y anexos presentados por el apoderado judicial de la parte demandada a fin de que manifieste lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA :

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso de imposición de servidumbre # 2017-557 de EAAV contra MARTHA AGUDELO RAMOS

yesid lòpez daza <lodaye@hotmail.com>

Lun 5/04/2021 11:02 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

CamScanner 03-24-2021 08.10.pdf;

YESID LÓPEZ DAZA, obrando cómo apoderado de la parte pasiva, allego los radicados de la entrega de los oficios a los bancos ordenando el embargo de dineros, ruego requerir a los mismos para que informen su cumplimiento.

YESID LÓPEZ DAZA

CC # 3099213

T.P # 171.864

Get [Outlook para Android](#)

Eje a continuados

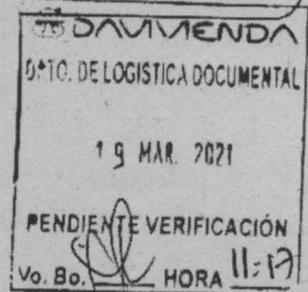


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL

Oficio No.793
Marzo 16 de 2021

Señor
GERENTE BANCO *Daviivienda*
Ciudad.



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR A CONTINUACION DE SERVIDUMBRE
NUMERO 500014003005-2017-00557-00
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA AGUDELO RAMOS, C. C. No. 40.378.273
DEMANDADO: ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO
EAAV Nit. 892000265-1

De manera atenta me permito comunicarle que mediante auto del 5 de marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes o de ahorros, posea la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO-EAAV-E.S.P., en esa entidad crediticia. El embargo se limita a la suma de \$ 301.000.000, oó M/cte.

Por lo anterior le solicito se sirva tomar atenta nota, constituir el certificado de depósito a ordenes del Juzgado, en el término señalado en el art. 593, num. 10 del Código General del Proceso, so pena de incurrir en multa de 2 a 5 smlmv.

Procédase de conformidad.

Cordial saludo,

[Handwritten Signature]
IGNACIO PINTO PEDRAZA
Secretario.



Dirección Electrónica: cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 No. 33b - 79 Palacio de Justicia 1º Piso Torre B oficina 104
Teléfono 6621132 - 6621134 Ext.365



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL

Oficio No.793
Marzo 16 de 2021

Señor
GERENTE BANCO Popular
Ciudad.



19 MAR 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR A CONTINUACION DE SERVIDUMBRE
NUMERO 500014003005-2017-00557-00
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA AGUDELO RAMOS, C. C. No. 40.378.273
DEMANDADO: ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO
EAAV Nit. 892000265-1

De manera atenta me permito comunicarle que mediante auto del 5 de marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes o de ahorros, posea la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO-EAAV-E.S.P., en esa entidad crediticia. El embargo se limita a la suma de \$ 301.000.000, oo M/cte.

Por lo anterior le solicito se sirva tomar atenta nota, constituir el certificado de depósito a ordenes del Juzgado, en el término señalado en el art. 593, num. 10 del Código General del Proceso, so pena de incurrir en multa de 2 a 5 smlmv.

Procédase de conformidad.

Cordial saludo,

IGNACIO PINTO PEDRAZA

Secretario.

Dirección Electrónica: cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 No. 33b - 79 Palacio de Justicia 1ª Piso Torre B oficina 104
Teléfono 6621132 - 6621134 Ext.365



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL

Oficio No.793
Marzo 16 de 2021

Señor
GERENTE BANCO Colpatría
Ciudad.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR A CONTINUACION DE SERVIDUMBRE
NUMERO 500014003005-2017-00557-00
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA AGUDELO RAMOS, C. C. No. 40.378.273
DEMANDADO: ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO
EAAV Nit. 892000265-1

De manera atenta me permito comunicarle que mediante auto del 5 de marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes o de ahorros, posea la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO-EAAV-E.S.P., en esa entidad crediticia. El embargo se limita a la suma de \$ 301.000.000, oo M/cte.

Por lo anterior le solicito se sirva tomar atenta nota, constituir el certificado de depósito a ordenes del Juzgado, en el término señalado en el art. 593, num. 10 del Código General del Proceso, so pena de incurrir en multa de 2 a 5 smlmv.

Procédase de conformidad.

Cordial saludo,

REPUBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL
SECRETARIA
IGNACIO PINTO PEDRAZA
Secretario.

Scotiabank COLPATRIA
Le notificamos que en el transcurso de 8 días hábiles le estaremos informando a través de comunicado, la cuantía del saldo afectado (en caso de haberse presentado) como resultado de la aplicación de la medida cautelar decretada.
FECHA: 19 MAR 2021

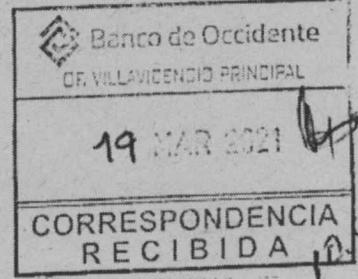
Dirección Electrónica: cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 No. 33b - 79 Palacio de Justicia 1º Piso Torre B oficina 104
Teléfono 6621132 - 6621134 Ext.365



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL

Oficio No.793
Marzo 16 de 2021



Señor
GERENTE BANCO Occidente
Ciudad.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR A CONTINUACION DE SERVIDUMBRE
NUMERO 500014003005-2017-00557-00
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA AGUDELO RAMOS, C. C. No. 40.378.273
DEMANDADO: ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO
EAAV Nit. 892000265-1

De manera atenta me permito comunicarle que mediante auto del 5 de marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes o de ahorros, posea la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO-EAAV-E.S.P., en esa entidad crediticia. El embargo se limita a la suma de \$ 301.000.000, oo M/cte.

Por lo anterior le solicito se sirva tomar atenta nota, constituir el certificado de depósito a ordenes del Juzgado, en el término señalado en el art. 593, num. 10 del Código General del Proceso, so pena de incurrir en multa de 2 a 5 smlmv.

Procédase de conformidad.

Cordial saludo,



IGNACIO PINTO PEDRAZA

Secretario.

Dirección Electrónica: cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 No. 33b - 79 Palacio de Justicia 1º Piso Torre B oficina 104
Teléfono 6621132 - 6621134 Ext.365



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL

Oficio No.793
Marzo 16 de 2021

Señor
GERENTE BANCO Agrario
Ciudad.



Banco Agrario de Colombia
Of. Villavicencio - Meta

RECIBIDO

LA CONSTANCIA DE RECIBIDO NO
IMPLICA ACEPTACIÓN

FECHA: 19 MAR. 2021

Clisan

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR A CONTINUACION DE SERVIDUMBRE
NUMERO 500014003005-2017-00557-00
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA AGUDELO RAMOS, C. C. No. 40.378.273
DEMANDADO: ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO
EAAV Nit. 892000265-1

De manera atenta me permito comunicarle que mediante auto del 5 de marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes o de ahorros, posea la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO-EAAV-E.S.P., en esa entidad crediticia. El embargo se limita a la suma de \$ 301.000.000, oo M/cte.

Por lo anterior le solicito se sirva tomar atenta nota, constituir el certificado de depósito a ordenes del Juzgado, en el término señalado en el art. 593, num. 10 del Código General del Proceso, so pena de incurrir en multa de 2 a 5 smlmv.

Procédase de conformidad.

Cordial saludo,

IGNACIO PINTO PEDRAZA
Secretario.

Dirección Electrónica: cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 No. 33b - 79 Palacio de Justicia 1ª Piso Torre B oficina 104
Teléfono 6621132 - 6621134 Ext.365



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

~~Barco~~
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL
2021 MAR 19 A 10:20

Oficio No.793
Marzo 16 de 2021

VILLAVICENCIO
ENCUENDE DE
SERVICIOS

Señor
GERENTE BANCO Colombia
Ciudad.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR A CONTINUACION DE SERVIDUMBRE
NUMERO 500014003005-2017-00557-00
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA AGUDELO RAMOS, C. C. No. 40.378.273
DEMANDADO: ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO
EAAV Nit. 892000265-1

De manera atenta me permito comunicarle que mediante auto del 5 de marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes o de ahorros, posea la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO-EAAV-E.S.P., en esa entidad crediticia. El embargo se limita a la suma de \$ 301.000.000, oo M/cte.

Por lo anterior le solicito se sirva tomar atenta nota, constituir el certificado de depósito a ordenes del Juzgado, en el término señalado en el art. 593, num. 10 del Código General del Proceso, so pena de incurrir en multa de 2 a 5 smlmv.

Procédase de conformidad.

Cordial saludo,


IGNACIO PINTO PEDRAZA TAKIA
Secretario.



Dirección Electrónica: cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 No. 33b - 79 Palacio de Justicia 1ª Piso Torre B oficina 104
Teléfono 6621132 - 6621134 Ext.365



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL

Oficio No.793
Marzo 16 de 2021

Señor
GERENTE BANCO B.B.UA
Ciudad.

Recibido el 19/marzo/2021

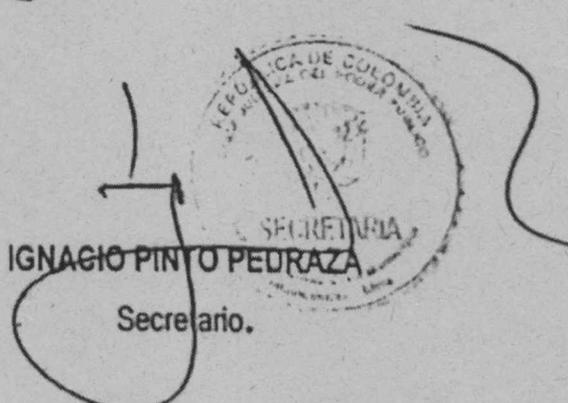
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR A CONTINUACION DE SERVIDUMBRE
NUMERO 500014003005-2017-00557-00
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA AGUDELO RAMOS, C. C. No. 40.378.273
DEMANDADO: ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO
EAAV Nit. 892000265-1

De manera atenta me permito comunicarle que mediante auto del 5 de marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes o de ahorros, posea la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO-EAAV-E.S.P., en esa entidad crediticia. El embargo se limita a la suma de \$ 301.000.000, oo M/cte.

Por lo anterior le solicito se sirva tomar atenta nota, constituir el certificado de depósito a ordenes del Juzgado, en el término señalado en el art. 593, num. 10 del Código General del Proceso, so pena de incurrir en multa de 2 a 5 smlmv.

Procédase de conformidad.

Cordial saludo,


IGNACIO PINTO PEDRAZA
Secretario.

Dirección Electrónica: cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 No. 33b - 79 Palacio de Justicia 1º Piso Torre B oficina 104
Teléfono 6621132 - 6621134 Ext.365



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL

Oficio No.793
Marzo 16 de 2021

Señor
GERENTE BANCO Bogotá
Ciudad.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR A CONTINUACION DE SERVIDUMBRE
NUMERO 500014003005-2017-00557-00
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA AGUDELO RAMOS, C. C. No. 40.378.273
DEMANDADO: ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO
EAAV Nil. 892000265-1

De manera atenta me permito comunicarle que mediante auto del 5 de marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes o de ahorros, posea la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO-EAAV-E.S.P., en esa entidad crediticia. El embargo se limita a la suma de \$ 301.000.000, oo M/cte.

Por lo anterior le solicito se sirva tomar atenta nota, constituir el certificado de depósito a ordenes del Juzgado, en el término señalado en el art. 593, num. 10 del Código General del Proceso, so pena de incurrir en multa de 2 a 5 smlmv.

Procédase de conformidad.

Cordial saludo,

IGNACIO PINTO PEDRAZA
Secretario.



Dirección Electrónica: cmpl05ycio@vendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 No. 33b - 79 Palacio de Justicia 1º Piso Torre B oficina 104
Teléfono 6621132 - 6621134 Ext.365



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL

Oficio No.793
Marzo 16 de 2021



Señor
GERENTE BANCO AV. Villas
Ciudad.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR A CONTINUACION DE SERVIDUMBRE
NUMERO 500014003005-2017-00557-00
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA AGUDELO RAMOS, C. C. No. 40.378.273
DEMANDADO: ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO
EAAV Nit. 892000265-1

De manera atenta me permito comunicarle que mediante auto del 5 de marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes o de ahorros, posea la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO-EAAV-E.S.P., en esa entidad crediticia. El embargo se limita a la suma de \$ 301.000.000, oo M/cte.

Por lo anterior le solicito se sirva tomar atenta nota, constituir el certificado de depósito a ordenes del Juzgado, en el término señalado en el art. 593, num. 10 del Código General del Proceso, so pena de incurrir en multa de 2 a 5 smimv.

Procédase de conformidad.

Cordial saludo,


IGNACIO PINTO REDRAZA
Secretario

Dirección Electrónica: cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 No. 33b - 79 Palacio de Justicia 1º Piso Torre B oficina 104
Teléfono 6621132 - 6621134 Ext.365



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL

Oficio No.793
Marzo 16 de 2021

Señor
GERENTE BANCO *Caja Social*
Ciudad.

SG	19 MAR 2021	OF. 505
HORA: 9:30am	FIRMA: 	
RECIBIDO		

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR A CONTINUACION DE SERVIDUMBRE
NUMERO 500014003005-2017-00557-00
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA AGUDELO RAMOS, C. C. No. 40.378.273
DEMANDADO: ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO
EAAV Nit. 892000265-1

De manera atenta me permito comunicarle que mediante auto del 5 de marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes o de ahorros, posea la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO-EAAV-E.S.P., en esa entidad crediticia. El embargo se limita a la suma de \$ 301.000.000, oo M/cte.

Por lo anterior le solicito se sirva tomar atenta nota, constituir el certificado de depósito a ordenes del Juzgado, en el término señalado en el art. 593, num. 10 del Código General del Proceso, so pena de incurrir en multa de 2 a 5 smlmv.

Procedase de conformidad.

Cordial saludo,

IGNACIO PINTO PEDRAZA
Secretario.

Dirección Electrónica: cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 No. 33b - 79 Palacio de Justicia 1º Piso Torre B oficina 104
Teléfono 6621132 - 6621134 Ext.365



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) Número Identificación 8920002651 Nombre EMPRESA DE ACUEDUCT RILLADO DE VILLAVIC

Número de Títulos 22

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
445010000566465	40378273	MARTHA LUCIA AGUDELO RAMOS	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 87.359.980,33
445010000566498	40378273	MARTHA LUCIA AGUDELO RAMOS	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 15.097.738,02
445010000566502	40378273	MARTHA LUCIA AGUDELO RAMOS	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 16.655.987,01
445010000566552	40378273	MARTHA LUCIA AGUDELO RAMOS	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2021	NO APLICA	\$ 12.175.337,62
445010000566792	40378273	MARTHA LUCIA AGUDELO RAMOS	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 16.802.121,44
445010000566794	40378273	MARTHA LUCIA AGUDELO RAMOS	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 8.456.582,64
445010000566935	40378273	MARTHA LUCIA AGUDELO RAMOS	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2021	NO APLICA	\$ 5.779.530,85
445010000567053	40378273	MARTHA LUCIA AGUDELO RAMOS	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2021	NO APLICA	\$ 6.566.333,64
445010000567276	40378273	MARTHA LUCIA AGUDELO RAMOS	IMPRESO ENTREGADO	15/04/2021	NO APLICA	\$ 3.249.291,80
445010000567280	40378273	MARTHA LUCIA AGUDELO RAMOS	IMPRESO ENTREGADO	15/04/2021	NO APLICA	\$ 4.478.604,55
445010000567310	40378273	MARTHA LUCIA AGUDELO RAMOS	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2021	NO APLICA	\$ 534.042,80
445010000567367	40378273	MARTHA LUCIA AGUDELO RAMOS	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	\$ 1.559.311,72
445010000567388	40378273	MARTHA LUCIA AGUDELO RAMOS	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	\$ 830.477,06
445010000567393	40378273	MARTHA LUCIA AGUDELO RAMOS	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2021	NO APLICA	\$ 1.122.648,38
445010000567471	40378273	MARTHA LUCIA AGUDELO RAMOS	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2021	NO APLICA	\$ 2.586.662,32
445010000567473	40378273	MARTHA LUCIA AGUDELO RAMOS	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2021	NO APLICA	\$ 1.607.757,94
445010000567505	40378273	MARTHA LUCIA AGUDELO RAMOS	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2021	NO APLICA	\$ 6.366.064,71
445010000567509	40378273	MARTHA LUCIA AGUDELO RAMOS	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2021	NO APLICA	\$ 3.974.859,53
445010000567620	40378273	MARTHA LUCIA AGUDELO RAMOS	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 5.402.937,22
445010000567861	40378273	MARTHA LUCIA AGUDELO RAMOS	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2021	NO APLICA	\$ 9.079.767,90
445010000568409	40378273	MARTHA LUCIA AGUDELO RAMOS	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2021	NO APLICA	\$ 14.220.238,02
445010000568803	40378273	MARTHA LUCIA AGUDELO RAMOS	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2021	NO APLICA	\$ 12.193.016,90

Total Valor \$ 236.099.292,40

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVIEJA - NIETA
ENTRADAS AL DESPACHO
07 MAY 2021 En la fecha pasan las presentes
finanzas al Despacho del señor Juez para lo de su cargo
El secretario: _____





Villavicencio
CAMBIA CONTIGO



Al responder citar este Número.

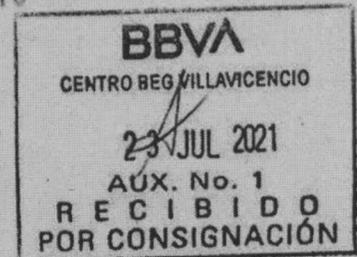
20211520079591

20211520079591

Villavicencio, Julio 22 de 2021

\$9,876,543,210 CON 00 CTS

Doctora
ADRIANA SILVA SILVA
Gerente
BANCO BBVA
Villavicencio, Meta



Asunto: Solicitud devolución recursos debitados en cuenta ahorro 85400020000080
EMBARGO Juzgado Quinto Civil Municipal

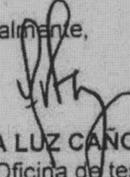
De acuerdo a la revisión de movimientos de la cuenta de ahorros que la E.A.A.V. ESP posee en su entidad, con fecha 21 de julio de 2021 refleja debito por \$301.940.626.00 correspondiente al embargo en asunto; sin embargo dicha medida fue acatada por el Banco Davivienda según certificación que se adjunta; igualmente se solicitó a la oficina de asuntos jurídicos de la E.A.A.V. ESP el trámite de desembargo.

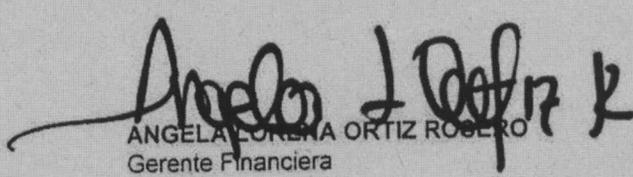
De acuerdo con lo anterior, se anexan los soportes:

- Certificación Banco Davivienda depósito judicial
- Radicado 20211130148153 Respuesta de la oficina de asuntos jurídicos E.A.A.V. ESP sobre trámite de desembargo.
- Reporte debito cuenta ahorros 21/07/2021 \$301.940.626.00

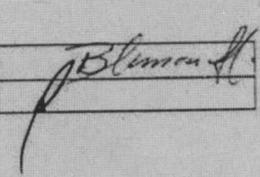
Lo anterior, con el fin de solicitar el reintegro de los recursos debitados, dado que los recursos ya fueron debitados por el banco Davivienda y el trámite de desembargo está en curso.

Cordialmente,


ALBA LUZ CAÑÓN URIBE
Jefe Oficina de tesorería


ANGELA LORENA ORTIZ ROGERO
Gerente Financiera

Anexo: Once folios

Proyectó:	Blanca Cecilia Herrera Diaz	Auxiliar Administrativo	
Revisó y/o Aprobó:	Dra. Alba Luz Cañón Uribe	Jefe Oficina de Tesorería	

Sede principal: Calle 39 Carrera 19C B/ Jordán Paraíso
Sede Montecarlo: Calle 25 sur No 44-22 Villa del Río
Villavicencio - Meta
servicioalcliente@eaaav.gov.co

Línea de atención al usuario: +57 8 631 8080





Histórico de saldos

Cuenta:

00130854000200000080

Fecha desde:

02-07-2021

Fecha hasta:

22-07-2021

F. VALOR	MOV. DEBITO	IMPORTE DEBITO (COP)	MOV. CREDITO	IMPORTE CREDITO (COP)	SALDO (COP)
02-07-2021	17	-7.572.00	5	408.103.00	2.330.844.002.34
03-07-2021	8	-1.696.00	2	63.810.00	2.330.844.002.34
04-07-2021	12	-2.547.00	3	86.410.00	2.330.844.002.34
05-07-2021	16	-3.396.00	4	293.540.00	2.330.844.002.34
06-07-2021	113	-24.817.00	29	1.839.256.00	2.330.844.002.34
07-07-2021	85	-18.875.00	24	1.613.257.00	2.330.844.002.34
08-07-2021	163	-1.073.901.00	45	3.400.689.00	2.330.844.002.34
09-07-2021	247	-21.752.470.00	62	3.875.723.00	2.330.844.002.34
10-07-2021	164	-34.809.00	41	2.351.610.00	2.330.844.002.34
11-07-2021	212	-44.997.00	53	2.474.530.00	2.330.844.002.34
12-07-2021	353	-75.756.00	96	6.844.884.00	2.330.844.002.34
13-07-2021	345	-74.059.00	89	3.843.745.00	2.330.844.002.34
14-07-2021	317	-68.118.00	80	4.153.495.00	2.330.844.002.34
15-07-2021	545	-116.513.00	141	6.532.891.00	2.330.844.002.34
16-07-2021	469	-102.487.00	120	5.257.760.00	2.330.844.002.34
17-07-2021	320	-67.920.00	80	3.823.080.00	2.330.844.002.34
18-07-2021	328	-69.618.00	82	4.174.070.00	2.330.844.002.34
19-07-2021	613	-137.008.259.00	158	8.492.577.00	2.330.844.002.34
20-07-2021	216	-45.846.00	54	2.560.700.00	2.330.844.002.34
21-07-2021	373	-301.940.626.00	94	5.215.019.00	2.330.844.002.34
22-07-2021	100	-21.225.00	26	1.593.700.00	2.330.844.002.34

**BANCO DAVIVIENDA S.A.****CERTIFICA:**

Que en atención al (a los) embargo(s) ordenado(s) en su contra de RILLADO DE VILLAVIC EMPRESA DE ACUEDUCT, quien se identifica con NIT No. 8920002651, se realizaron los débitos relacionados a continuación los cuales fueron puestos a disposición de la autoridad Judicial o Administrativa a través del Banco Agrario de Colombia:

FECHA	OFICIO	No PROCESO	DEMANDANTE	CTA DEPÓSITO	VALOR
20210329	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	87359980.33
20210330	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	16655987.01
20210331	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	15097738.02
20210405	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	12175337.62
20210406	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	16802121.44
20210407	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	8456582.64
20210408	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	5779530.85
20210409	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	6566333.64
20210412	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	4478604.55



DAVIVIENDA

20210413	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	3249291.80
20210414	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	534042.80
20210416	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	1559311.72
20210419	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	830477.06
20210420	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	1122648.38
20210420	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	2586662.32
20210421	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	1607757.94
20210422	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	6366064.71
20210423	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	3974859.53
20210426	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	5402937.22
20210427	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	9079767.90
20210428	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	14220238.02
20210430	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	12193016.90
20210504	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS	500012041005	12719292.56



			MARTHA LUCIA		
20210505	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	9890297.76
20210506	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	10257289.81
20210507	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	5832319.69
20210511	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	4573086.62
20210511	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	7370198.17
20210512	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	7692987.02
20210518	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	2808494.99
20210518	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	1043255.94
20210520	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	1645994.97
20210520	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	733554.75
20210521	793	500014003005201 70055700	AGUDELO RAMOS MARTHA LUCIA	500012041005	315179.30

Esta certificación es válida como soporte de la consignación realizada ante el Banco Agrario de Colombia, dado que la original no puede ser entregada ya que presentan información de otros clientes, lo cual violaría la reserva bancaria (Art. 62 del Código de Comercio y normas concordantes, y el Art. 15 de la Constitución Nacional de Colombia.)



DAVIVIENDA

Se expide en Villavicencio, el 31 de Mayo de 2021

Cordialmente

Departamento Operación Logística y Soporte

BANCO DAVIVIENDA S.A.



Villavicencio, 21 de julio de 2021.

Al responder citar este Número.
20211130148153

MEMORANDO

Para: ANGELA LORENA ORTIZ ROSERO
Gerente Financiera.

ALBA LUZ CAÑON URIBE
Jefe de Tesorería.

TESORERÍA
RECIBIDO

Fecha: _____
Hora: 5:35
Firma: *Blanca A.*

De: Oficina de Asuntos Jurídicos y Contratación.

Asunto. Respuesta a memorando No 20211520137803 radicado el 15-07-2021 y radicado No 20211520147733 allegado el 21-07-2021.

Cordial Saludo,

En atención a la solicitud elevada bajo el radicado en referencia y con ocasión a los procesos judiciales allí reportados, le informamos la gestión adelantada para el levantamiento de la medida cautelar, en los siguientes puntos:

1. Con relación al proceso No 50001 400 3005 2017 00557 00 en donde figura como demandante la señora MARTHA LUCIA AGUDELO RAMOS y demandada la EAAV E.S.P, se informa que a través del apoderado judicial - el doctor Ariel Bernardo Vásquez Padilla - asesor externo de la Empresa, se procedió a solicitar al JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 5 de marzo de 2021, así mismo la devolución de los títulos judiciales y la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se anexan soportes.

Frente a lo anterior, es importante señalar que tal como se observa en la consulta del presente caso en la plataforma del Consejo Superior de la Judicatura, el despacho no ha surtido actuación alguna frente a dicha solicitud, en virtud de lo cual y atendiendo la relevancia que implica la situación expuesta en su escrito la solicitud de desembargo y levantamiento de las medidas cautelares se reiterará, así mismo, el apoderado judicial solicitará cita para acudir al despacho a fin de exponer la situación e intentar dar celeridad a la gestión, que como anteriormente se expuso, inició desde el 10 de junio de 2021.

Sede principal: Calle 39 Carrera 19C B/ Jordán Paraíso
Sede Montecarlo: Calle 25 sur No 44-22 Villa del Río
Villavicencio - Meta
servicioalcliente@eaaav.gov.co

Línea de atención al usuario: +57 8 681 8080



www.eaaav.gov.co



2. Respecto al proceso 50001 310500220190001800, en el cual registra como demandante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y demandada la EAAV E.S.P, le informamos que con ocasión a la solicitud elevada por la entidad a través del apoderado que para la época correspondió al doctor Edgar Ardila Barbosa, el 12 de junio de 2020 se realizó solicitud de levantamiento de la medida y, solo hasta el 21 de abril del año en curso el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio dispuso el levantamiento de ésta, adicional a ello, hasta el 02 de julio de 2021 ordenó entrega de los títulos, encontrándonos a la fecha en dicho trámite.

De acuerdo a lo expuesto, es importante señalar que la oficina de asuntos jurídicos ha efectuado la correspondiente gestión y/o trámite que aplica para la solicitud levantamiento de las medidas cautelares, sin perjuicio de ello, dependemos de los términos que se toman los despachos judiciales para resolver dichas solicitudes.

Agradecemos la atención prestada.

JHON ALEXANDER FONSECA BENITO.
Jefe de Oficina de Asuntos Jurídicos y Contratación.

NOMBRES Y APELLIDOS:	CARGO	FIRMA
Elaboró: María F. Gaitán	Profesional Universitario grado I	





Fecha de Consulta : Lunes, 19 de Julio de 2021 - 03:06:10 P.M.

Número de Proceso Consultado: 50001400300520170055700

Ciudad: VILLAVICENCIO

Corporación/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE VILLAVICENCIO

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
005 Juzgado Municipal - Civil	Juez Juzgado Quinto Civil Municipal

Clasificación del Proceso

Ido	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO.	- MARTHA LUCIA AGUDELO RAMOS

Contenido de Radicación

Contenido
DEMANDA Y ANEXOS

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anulación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
23 Jun 2021	RECEPCION EXPEDIENTE				23 Jun 2021
26 May 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE REMITE EXPEDIENTE PARA DIGITALIZACION - OFICINA DE APOYO			26 May 2021
07 May 2021	AL DESPACHO				07 May 2021
05 Mar 2021	FUACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 06/03/2021 A LAS 14:24:35.	06 Mar 2021	06 Mar 2021	05 Mar 2021
05 Mar 2021	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				05 Mar 2021
03 Mar 2021	FUACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 03/03/2021 A LAS 14:24:30.	03 Mar 2021	03 Mar 2021	03 Mar 2021
03 Mar 2021	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO				03 Mar 2021
19 Jan 2021	AL DESPACHO				19 Jan 2021
16 Dic 2020	FUACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 16/12/2020 A LAS 16:40:21.	16 Dic 2020	16 Dic 2020	16 Dic 2020
16 Dic 2020	AUTO PREVIO A	PROCEDER COMO CORRESPONDA, DEBE ACREDITAR SE EN DEBIDA FORMA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD DEMANDANTE STUBANZA DE OSCAR BARRAL BRATO			16 Dic 2020
16 Dic 2020	AL DESPACHO				16 Dic 2020
28 Sep 2020	FUACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 28/09/2020 A LAS 11:57:58.	28 Sep 2020	28 Sep 2020	28 Sep 2020
26 Sep 2020	SENTENCIA DE 1ª INSTANCIA	IMPONE SERVIDUMBRE LEGAL DE TRANSITO, TANQUE DE ALMACENAMIENTO Y LINEA DE IMPULSION Y REDES DE ACUEDUCTO CON OCCUPACION PERMANENTE A FAVOR DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO - SE LE ORDENA RECONOCER INDEMNIZACION A LA SEÑORA MARTHA LUCIA AGUDELO - SE ACEPTA RENUNCIA DEL DOCTOR JAME ORLANDO TEJERO DUQUE.			26 Sep 2020
25 Nov 2019	AL DESPACHO				25 Nov 2019
15 Nov 2019	FUACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 15/11/2019 A LAS 16:36:42.	15 Nov 2019	15 Nov 2019	15 Nov 2019
15 Nov 2019	AUTO PREVIO A	DE LA PARTE DEMANDADA EL ESPORTO RECIBIENDO JURTO DON SU AYUDA, DE FIRME EL PRESENTE AUTO			15 Nov 2019

COMUNICADO 50001400300520170055700

VALENTINA MENDEZ VELASQUEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Lun 26/07/2021 2:28 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: EmbargosJTCCIA <embargosjtccia.group@bbva.com>

📎 2 archivos adjuntos (4 MB)

50001400300520170055700.pdf; image202107231934120001.pdf;

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,
BBVA Colombia
Buzón de Embargos
Valentina Méndez
Abogada Junior

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería
embargos.colombia@bbva.com
Sede Calle 71 – Cra 29B N° 71A-35, Piso 4, Bogotá - Colombia
Tel: 4877853 Ext: 1245 Cel: 3153479524



Bogotá, 26 de julio del 2021

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ignacio Pinto Pedraza

Secretario

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR CONTINUACION DE SERVIDUMBRE

Demandante: MARTHA LUCIA AGUDELO RAMOS CC 40378273

Demandado: ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO EAAV NIT
892000265-1

Radicación: 50001400300520170055700

Respetada Doctor(a).

En consideración al oficio No 793 del 16 de marzo del año 2021, mediante el cual se decretó por parte de ese despacho el embargo de las sumas de dinero, depositadas en cuentas bancarias de ahorro, corrientes y CDTs a nombre del demandado, hasta por la suma de \$ 301.000.000 de la medida de embargo, nos permitimos informarle que el Banco tomó atenta nota del embargo y procedió a su registro.

No obstante lo anterior, es preciso indicar que ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO nos ha informado que el Banco DAVIVIENDA procedió desde el pasado 21 de julio del 2021 a atender la medida de embargo decretada por ese juzgado/entidad, para lo cual nos remitió entre otros copia del depósito judicial constituido dentro del proceso de la referencia.

Motivo por el cual le solicitamos de la manera más respetuosa, y de conformidad con lo informado por ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO y los soportes que adjuntamos con esta comunicación, impartir instrucciones al respecto.

Quedamos atentos a cualquier pronunciamiento de su parte, y como es natural, el Banco acatará de manera inmediata lo que ordene ese despacho/entidad.

Cordialmente,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Embargos.colombia@bbva.com